



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2025-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 4 de febrero de 2025.

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

##### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2025-MPPA-SCO, celebrado el día 3 de febrero de 2025; Expediente Interno 00120-2025; Informe N° 196-2024-SGDEYP-GDES-MPPA-A, de fecha 27 de octubre de 2024; Informe N° 0230-2024-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe Legal N° 402-2024-MPPA-A-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe N° 0009-2025-SGDEyP-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025; Informe N° 007-2025-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025; Informe Legal N° 021-2025-MPPA-A-OGAJ, de fecha 27 de enero de 2025; y;

##### CONSIDERANDO:

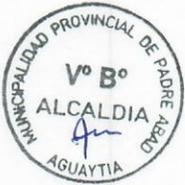
De conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, el artículo 9° numeral 25 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, dentro de las atribuciones del concejo municipal, se encuentra el *aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

Que, en el artículo 56° numeral 1 de la citada ley, hace mención a aquellos bienes que forman parte de la propiedad de la municipalidad, considerando dentro de ellos los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el artículo 1621° del Código Civil prescribe que por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

De lo descrito en la petición y de los recaudos que la acompañan se precia que principalmente se pretende realizar en donación la picadora forraje valorizada en la suma de S/ 5, 760.00, misma que ha sido adquirido a causa del plan de actividad "Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", conforme consta en la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 000414, de fecha 14 de noviembre de 2024, donde se verifica como proveedor a la empresa IMPORTACIONES HAKIM S.A.C, asimismo, se tiene a la vista los documentos que acreditan que el bien a ingresado a las altas de la entidad, esto es, el Acta de Conformidad de Recepción de Bienes N° 524-A-2024, la Nota de Entrada Almacén N° 524-A y el Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA N° 517-A, con ello, se demuestra que dicho bien mueble "picadora forraje" se encuentra a custodia y disposición de la entidad.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

Cabe por consiguiente precisar, que el área usuaria propone realizar la donación de la picadora forraje a la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro, para lo cual, adjunta en copia de la Partida N° 1120014, del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo de la actividad en mención.

Estando la justificación técnica vertida por Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, se recomienda que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de poner a consideración del concejo municipal, la propuesta de donación de una Picadora Forraje a favor de la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro, por corresponder a las atribuciones del concejo municipal conforme así lo establece el artículo 9° numeral 25 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades, que preceptúa: *aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

Que, mediante Informe N° 196-2024-SGDEYP-GDES-MPPA-A, de fecha 27 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, solicita opinión legal para la donación de una picadora a la asociación los jibaros de alto san Alejandro.

Que, mediante Informe N° 230-2024-GDSE-MPPA-A, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicita opinión referente a la donación de una picadora de forraje, a favor de la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro, para desarrollar la “Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”.

Que, mediante Informe Legal N° 402-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronunció según a su análisis referente al presenta caso, señala lo siguiente:

### III. ANÁLISIS:

(...)

- 3.1 Que, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de las atribuciones del concejo municipal, inciso 25) aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; misma que ha sido acogida por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo en su Informe N° 196-2024-SGDEYP-GDES-MPPA-A, que motiva su solicitud de opinión legal sobre la donación de una picadora de pastos a favor de la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro que tiene como registro de partida N° 11200714. No obstante, conforme se tiene la normativa citada regula las atribuciones del concejo municipal entre ellas la de aprobar donaciones a entidades privadas, y de la documentación obrante en el presente expediente se evidencian procedimientos cuya tramitación se rigieron en sujeción a los lineamientos señalados en el plan de trabajo denominado: “ACTIVIDAD DE MEJORAMIENTO GENÉTICO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BOVINO REPRODUCTOR, EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con monto de inversión la suma de S/ 5,760; mismo que no cuenta con resolución de aprobación, por lo que no se puede comprobar su eficacia jurídica, y por consiguiente la aplicación de la misma; además, se tiene que se emitieron diversos documentos que han sido evaluados por las distintas áreas de la entidad a fin de que se dé cumplimiento a la adquisición de la Picadora de Forraje, cuyo resultado se obtuvo la compra del bien conforme consta en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000414-2024 por concepto de Adquisición de Picadora de Forraje – Actividad Mejoramiento Genético – Subger Desa, Eco, de fecha 14 de noviembre de 2024, por la suma de S/ 5,760.
- 3.2 Por otro lado, se tiene el Acuerdo de Concejo N° 016-2024-MPPA-A.S.C.O, de fecha 05 de marzo de 2024, que aprueba la Directiva N° 001-2024-MPPA-A, denominada: “DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS SOCIALES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD”, que obra como anexo al Informe N° 196-2024-SGDEYP-GDES-MPPA-A de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, en la cual preceptúa criterios referente a apoyos sociales a personas naturales y jurídicas, así como procedimientos de las mismas, en ese sentido, debo hacer énfasis según al presente caso materia de análisis, el artículo 7° sobre el monto máximo para el otorgamiento del apoyo social, que indica lo siguiente:

Artículo 7°: sobre el monto máximo para el otorgamiento del apoyo social.

“El apoyo social se atenderá de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, hasta por el monto máximo de 1UIT S/ 5,150.00 cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles), y a la evaluación técnica. Las solicitudes de apoyos que se exceden el monto máximo indicado serán evaluadas y puestas a disposición del concejo municipal para su aprobación”.

En ese sentido y considerándose que el bien que se estima hacer entrega en donación supera el monto máximo permitido por la directiva citada, toda vez que la Picadora de Pastos se encuentra valorizado según Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000414-2024 el monto de S/ 5,760, lo cual correspondería ser evaluado por el concejo municipal.

- 3.3 De lo expuesto en los incisos 3.2 y 3.3 del presente informe, en alusión a las precepciones establecidas en la LOM sobre las donaciones a las entidades privadas, y la Directiva N° 001-2024-MPPA-A en la que hace referencia al bien que se pretende entregar mediante la modalidad de donación como apoyo social superados al monto máximo de 1UIT, debe ser





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

elevado a sesión de concejo para su evaluación correspondiente; por lo que estando el marco establecido, cabe la posibilidad de que la solicitud de la sub gerencia en mención sea puesta a consideración del concejo municipal, no obstante, según a la evaluación realizada al presente caso se advierte que dichas normativas resultarían aplicables a todo bien perteneciente a la entidad, más aún si esta ha sido adquirido mediante un proceso de compra en cumplimiento a los lineamientos de una actividad, se debe contar con la documentaciones necesarias que avalen sobre la recepción del bien, vale decir, la conformidad suscrita por el área usuaria y el área de almacén; omisiones que se evidencian en el presente expediente, ya que no se acredita el ingreso del bien "picadora" a las altas de la entidad, verificándose únicamente la existencia de una Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000414-2024 por concepto de Adquisición de Picadora de Forraje – Actividad Mejoramiento Genético – Subger Desa, Ec, por la suma S/ 5,760, misma que no es prueba contundente para determinar que el bien que se pretende donar se encuentra a disposición de la entidad, por lo que la normativa expuesta en el presente no se acogería a la pretensión formulada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, razón por la cual correspondería desestimar la petición de donación a favor de la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro.

#### IV. CONCLUSIONES:

4.1. Estando a lo expuesto, esta **Oficina de Asesoría Jurídica**, **Opina no ha lugar** la petición formulada por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo referente a solicitud de donación de una picadora de pastos a favor de la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe legal.

#### V. RECOMENDACIONES:

5.1. **SE RECOMIENDA**, devolver el Expediente Interno N° 10128-2024, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a fin de que reevalúe su solicitud basándose a la realidad de los hechos, con la documentación que sustente su petición, así como también la debida aplicación de la normativa.

Que, mediante Informe N° 009-2025-SGDEyP-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025, la **Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo** manifiesta que en virtud a las observaciones realizadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 402-2024-MPPA-OGAJ, realizaron el levantamiento de observaciones, por lo cual adjunta en copias fedatadas de los siguientes documentos:

- **Acta de Conformidad de Recepción de Bienes N° 524-A-2024**, con fecha 21 de noviembre de 2024, correspondiente a la recepción de la Picadora de Forraje por el importe de S/ 5, 760.00, verificándose la suscripción en señal de conformidad de los señores: CP Andugar Soto Soto - Encargado de Almacén y el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Productivo Ing. Luis Alberto Chávez Bolívar.
- **Nota de Entrada Almacén N° 524-A**, de fecha 21 de noviembre de 2024, referente a la picadora de forraje para la actividad "Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", suscrito por el Encargado de Almacén CP Andugar Soto Soto, así como el visto bueno otorgado por la Oficina de Abastecimiento.
- **Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA N° 517-A**, de fecha 21 de noviembre de 2024, referente a la PICADORA DE FERRAJE de la suma de S/ 5, 760.00, misma que tiene como destino a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, suscritos por los señores: Ing. Luis Alberto Chávez Bolívar – Sub Gerente de Desarrollo Económico y Productivo en su condición de área usuaria quien recibe y otorga su conformidad del bien señalado en líneas precedentes, asimismo, se tiene la firma de la Lic. Adm. Cinthya Nataly Barreto Baquerizo en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y del CP Andugar Soto Soto - Encargado de Almacén.

Dicho lo anterior, también es claro solicitando la opinión legal para otorgar la donación de una picadora a la Asociación los Jibaros de Alto San Alejandro representado por el señor Antonio López Rodríguez contando con 80 socios, activos, adquirido el bien mediante el plan de actividad denominado: "**Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**", a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, sobre las atribuciones del concejo municipal, inciso 25) *aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.*

Que, mediante Informe N° 007-2025-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico solicita al Gerente Municipal a fin de que se derive a esta Oficina general de asesoría jurídica para efectos de que se realice el análisis y evaluación, asimismo emita opinión legal sobre la viabilidad de la donación de la picadora de forraje para los fines correspondientes.

De acuerdo al Informe Legal N° 021-2025-MPPA-OGAJ, de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina aprobar la **propuesta de donación del bien mueble "PICADORA FORRAJE"**, a favor de la **Asociación los Gibardos de Alto San Alejandro**, para el desarrollo del plan de trabajo de la actividad: "**Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**", solicitada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo a través del Informe N°009-2025-SGDEyP-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

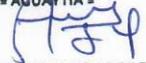
Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto en **Mayoría de (06) Señores Regidores, Y (03) ABSTENCIÓN**, del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

### SE ACUERDA:

**Artículo 1°.** – APROBAR la DONACION del bien mueble “PICADORA FORRAJE”, a favor de la Asociación los Gibardos de Alto San Alejandro, para el desarrollo del plan de trabajo de la actividad: **Mejoramiento genético con la implementación de un bovino reproductor en el Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**”, solicitada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo a través del Informe N°009-2025-SGDEyP-GDSE-MPPA-A, de fecha 10 de enero de 2025.

**Artículo 2°.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución del presente Acuerdo, al despacho de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
  
-----  
Sra. Francisca Sena Guerrero Morales  
ALCALDE PROVINCIAL (e)

